

FECHA: 07/11/2022

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	FEXI
SERIE	21
TIPO DE ASAMBLEA	TENEDORES
FECHA DE CELEBRACIÓN	04/11/2022
HORA	11:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	81.85 %

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza: (i) que el Fideicomiso lleve a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (los "CBFEs"), a través del establecimiento de un programa de colocación por un plazo de hasta 5 (cinco) años (el "Programa de CBFEs"), en los términos presentados por el Administrador a la Asamblea, por un monto máximo de hasta \$25,000'000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Máximo del Programa de CBFEs"), y que las emisiones que se lleven al amparo del mismo, según sea determinado por el Comité Técnico, que calificarán como Certificados Adicionales, sean utilizados para ser ofertados públicamente en México al amparo del Programa de CBFEs, ofertados de manera privada en el extranjero de conformidad con la legislación aplicable, o para ser entregados como contraprestación por la adquisición y/o aportación al Patrimonio del Fideicomiso de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava, incisos (d) y (f), en la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a), sub inciso (vii) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; (ii) la emisión de 1,315'789,473 (mil trescientos quince millones setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres) CBFEs al amparo de lo establecido en la Cláusula Octava, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso y se instruye al Fiduciario que mantenga los mismos en una cuenta de intermediación a efecto de que sean conservados en tesorería en tanto sean ofertados al amparo del Programa de CBFEs; (iii) que respecto de cualquier emisión de CBFEs al amparo del Programa de CBFEs, se faculte al Comité Técnico para que, en el momento que lo estime necesario, determine la forma en que serán definidas las fechas, los montos, y demás características de cada una de las emisiones de CBFEs, designe a las casas de bolsa que actuarán como intermediarios colocadores de cada emisión e instruya lo necesario al Fiduciario, a efecto de llevar a cabo la oferta y colocación respectiva; (iv) que respecto de cualquier emisión de CBFEs al amparo del Programa de CBFEs, con la intención de cubrir asignaciones en exceso, si las hubiere, el Fiduciario otorgue a los intermediarios colocadores una opción de sobreasignación para adquirir CBFEs en términos de las disposiciones legales aplicables, conforme lo haya determinado el Comité Técnico, lo cual deberá darse a conocer a través del aviso de oferta pública, del suplemento informativo y de cualquier otro documento que resulte aplicable y; (v) se instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, lleven a cabo y celebren cualesquier actos, trámites, gestiones, instrumentos, contratos, documentos y/o convenios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la Bolsa, Indeval y demás autoridades o instancias correspondientes, con la finalidad de (a) obtener la autorización para el establecimiento del Programa de CBFEs y la inscripción correspondiente en el RNV, (b) llevar a cabo emisiones adicionales de CBFEs al amparo del mismo, hasta por el Monto Máximo del Programa de CBFEs, y su oferta pública de suscripción en México, a través de la Bolsa, (c) llevar a cabo el depósito o canje del título que ampare los CBFEs ante Indeval, y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.

SEGUNDO. Se autoriza: (i) que el Fideicomiso lleve a cabo emisiones de certificados bursátiles fiduciarios (los "CEBURES"), a través del establecimiento de un programa de colocación de por un plazo de hasta 5 (cinco) años (el "Programa de CEBURES"), en los términos presentados por el Administrador a la Asamblea, por un monto máximo de hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión lo en Dólares (el "Monto Máximo del Programa de CEBURES"), con carácter revolvente, y por un plazo no menor a 1 (un) año ni mayor a 30 (treinta) años o al plazo máximo de vencimiento de la última concesión vigente del Fideicomiso, en el entendido que, el monto conjunto de las emisiones de CEBURES al amparo del Programa de CEBURES no podrá exceder el Monto Máximo

FECHA: 07/11/2022

del Programa de CEBURES, y deberá de dar cumplimiento a las políticas del nivel de Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Octava, inciso (a), la Cláusula Vigésima Tercera, y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; (ii) que respecto de cualquier emisión de CEBURES al amparo del Programa de CEBURES, se faculte al Comité Técnico, para que, en el momento que lo estime necesario, determine la forma en que serán definidas las fechas, los montos, y demás características de cada una de las emisiones de CEBURES, incluyendo las obligaciones de dar, hacer y no hacer, y demás términos y condiciones necesarios para efecto de llevar a cabo cada una de las emisiones de que se trate; pudiendo, a su vez, determinar las características de la reapertura y/o ampliación de determinada emisión en el entendido que, cualquier emisión de CEBURES deberá ser calificada por al menos dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la CNBV, así como para que el Comité Técnico, instruya todo lo necesario al Fiduciario a efecto de llevar a cabo la oferta y colocación respectiva y; (iii) se autoriza e instruye al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, lleven a cabo y celebren cualesquier actos, trámites, gestiones, instrumentos, contratos, documentos y/o convenios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades o instancias correspondientes, con la finalidad de (a) obtener la autorización para el establecimiento del Programa de CEBURES y la inscripción correspondiente en el RNV, (b) llevar a cabo emisiones o emisiones adicionales de CEBURES al amparo del mismo, hasta por el Monto Máximo del Programa de CEBURES, y su oferta pública de suscripción en México, a través de la Bolsa, (c) llevar a cabo el depósito o, en su caso, el canje del título que ampare los CEBURES ante Indeval, y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.

TERCERO. Se aprueba el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de Certificados Bursátiles durante el ejercicio 2023, el cual asciende a la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100), en los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea y de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, inciso (a), numeral (v), la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a), numeral (ix) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

CUARTO. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Mariel Martínez Chávez, César David Hernández Sánchez, María de los Ángeles Ariadna Garduño López, Alejandra Hidalgo Arzate o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, de ser necesario o conveniente, para protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad o tercero.